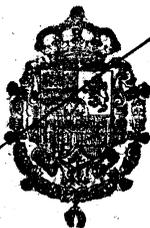


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo, á D. Germán Avedillo y Juárez.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Oviedo, Cádiz y Vizcaya, á D. Francisco Roncalés Brased, don Luis López García y D. Alfredo García Bernardo, respectivamente.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Capitán de Navío de primera clase D. Alonso Morgado y Peña de Veiga, cese en el cargo de Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central de la Armada y de la Secretaría del mismo, quedando en situación de cuartel en esta Corte.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo los nombramientos que han de hacerse de Facultativos para los reconocimientos de los que en lo sucesivo pretendan jubilarse por imposibilidad física.

Otro nombrando, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á don Juan de Dios de Retes y Muyrani.

Otro ídem id. Interventor de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gober-

nación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis López Gutiérrez.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración, á D. Ramón Pajares Ruiz, Jefe de Administración de cuarta clase, Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensiónada, al Comandante de Ingenieros don Fermín de Sojo y Lomba.

Otra disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 250 y 251.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrados los señores que se mencionan, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Burgos, Mataró (Barcelona) y Córdoba.

Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido 77 casos y 32 defunciones de cólera morbo asiático en la isla de Madera (Azores).

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando la construcción de una casa forestal, con destino al personal de guar-

dería, en los montes de Oya, provincia de Pontevedra.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á la Sociedad constructora de las obras del puerto de Motril, para ocupar, con edificaciones destinadas al servicio de construcción de dichas obras, terrenos de la zona marítima de Motril.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Cuadro descriptivo de las yeguas beneficiadas en la Península é islas Baleares y Canarias, por los sementales del Estado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo me ha presentado D. Germán Avedillo y Juárez.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Francisco Roncalés Brased, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Cádiz á D. Luis López García, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Alfredo García Bernardo, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase D. Alonso Morgado y Pita de Veiga, cese de Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central de la Armada y de la Secretaría del mismo, quedando en situación de cuartel en esta Corte.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El cumplimiento del Real decreto de 13 de Octubre último, referente á la designación por este Ministerio de un Médico que reconozca á los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, ha suscitado dudas acerca de si deberá practicar dicho reconocimiento el mismo facultativo en todas las capitales de España, y, en tal caso, si para ello habrán de trasladarse los interesados á esta Corte, ó deberá acudir el Médico á las capitales de provincia, y cómo habrán de satisfacerse los gastos de viaje que con este motivo se le ocasionen; y á fin de aclarar estas dudas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el vigente Reglamento definitivo de Clases Pasivas de 21 de Julio de 1900, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para realizar los reconocimientos de los que en lo sucesivo pretendan jubilarse por imposibilidad física, se nombrarán por el Ministro de Hacienda tres Facultativos en Madrid y dos en cada una de las capitales de provincia, que serán encargados en todos los casos por la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas de que lo realicen en unión del Médico de Sanidad Militar que la Autoridad competente designe al efecto.

Art. 2.º Estos funcionarios no percibirán sueldo, y si sólo los derechos que marquen las tarifas profesionales que hoy rigen ó puedan regir en lo sucesivo, y que deberán ser abonados por aquellas personas que se sometan á reconocimien-

to después de haber solicitado su jubilación por imposibilidad física.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 13 de Octubre del corriente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Juan de Dios de Retes y Muyrani, Interventor de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis López Gutiérrez, Inspector regional, Jefe de Administración de igual clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Ramón Pajares Ruiz, Jefe de Administración de cuarta clase, Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, como recompensa á sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Ingenieros D. Fermín de Sojo y Lomba, la cruz de segunda clase del Mérito Militar,

con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1910.

ALFONSO.
Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 28 de Junio último, se dispuso que esta Inspección General informase acerca de la propuesta de recompensa formulada por el Coronel Director de la Academia de Ingenieros, á favor del Comandante del Cuerpo D. Fermín de Sojo y Lomba, como autor de la obra titulada *Minas militares terrestres*, acompañándose un ejemplar de la misma y copias de dos informes de la Junta facultativa de dicho Centro y de las hojas de servicios y hechos del interesado.

Forman la obra dos tomos, en el primero de los cuales consta de 529 páginas, 183 figuras y tres apéndices, y se dedica á un estudio general de la cuestión, tratando de los explosivos empleados en las minas militares, de los conductos transitables é intransitables para el minador y de los barrenos.

Se determina el cálculo de las cargas internas y superficiales, y se describe todo lo referente al encendido, mechas, torpedos, cabos y explosores, colocación, atraque y explosión de dichas cargas.

El segundo tomo, en 470 páginas, 166 figuras, tres apéndices y 21 tablas, se consagra á las aplicaciones de los explosivos en la guerra, construcción de pozos, trincheras y zapas; sistemas de contraminas y guerra subterránea; brechas, destrucción de puentes, túneles, obras de arte, viaductos y defensas accesorias; demoliciones de muros y bóvedas; voladuras de rocas y empleo en el combate próximo, terminando con tres apéndices, dedicados: el primero, á la historia de las minas militares; el segundo, á las efemerides más notables, y el tercero, á exponer una colección de datos sobre la composición de los parques de campaña, en lo relativo al minador, y las tablas precisas para el cálculo abreviado de coeficientes y fórmulas usuales en estos trabajos.

Para graduar el mérito del libro, tan ligeramente extractado, no es preciso añadir un nuevo estudio crítico á los contenidos en los informes que esta Inspección General emitió con motivo de la propuesta para su declaración como texto dentro del plan de estudios de la Academia de Ingenieros.

Bastará recordar que respecto al primer tomo, se resumió diciendo: «que la nueva obra se considera superior á la que hoy se cursa, por ser más moderna, más metódica y estar inspirada en la actual tendencia acerca del empleo de los explosivos»; encontrándose acertada la propuesta y muy grande el mérito de su autor que se consagra tan de lleno á su clase.

Respecto al segundo tomo, se dijo que el autor demuestra en él una erudición muy fina, una cultura muy vasta, orientación técnica muy firme y una sana y

entusiasta tendencia patriótica muy propia para la enseñanza; y que «la obra aparece muy bien impresa, contiene numerosas figuras y muy claras y el método de exposición y la concisión de las explicaciones resaltan como en el primer tomo».

La sanción dada por la Superioridad á estos juicios, declarando la obra de texto por Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1908 y 17 de Noviembre de 1909, es, por otra parte, la prueba más concluyente de su utilidad é importancia.

La labor realizada por el Comandante Sojo, al redactar su tratado sobre minas militares, es, por tanto, suficiente para hacerle acreedor á distinguida recompensa; pero también deben tenerse en cuenta los excelentes informes del referido Coronel Director, y hacer constar, por cuanto contribuye á formar juicio del elevado carácter de dicho Jefe, su acto de generosidad donando á la Academia de Ingenieros toda la primera edición del tomo primero de la obra, costeada de su peculio particular, y cuyo valor asciende á 6.110 pesetas, dando un alto ejemplo de desinterés y compañerismo, que mereció ser premiado con anotación en su hoja de servicios, á propuesta de esta Inspección General, por Real orden de 3 de Abril de 1909 (D. O. número 76).

Cuenta el interesado más de veintisiete años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y posee una cruz de primera clase de María Cristina; cuatro del Mérito Militar con distintivo rojo (dos de ellas pensionadas); tres de igual Orden con distintivo blanco; la de San Hermenegildo, y medallas de la campaña de Cuba, Alfonso XIII y conmemorativas del Centenario de los Sitios de Zaragoza y de la catástrofe del *Cabo Machichaco*, en Santander.

Resulta de cuanto queda expuesto que el citado Comandante, de historial brillante, ha llevado á cabo un trabajo de notoria y reconocida utilidad para el Ejército, sin otro estímulo que su celo y laboriosidad, poniendo de manifiesto su extraordinario amor al Cuerpo á que pertenece.

Tales circunstancias le colocan dentro de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en el caso 10 del artículo 19, y estimándolo así la Junta de esta Inspección General, teniendo además presente lo que previene el artículo 22 del referido Reglamento, opina, por unanimidad, que procede conceder al Comandante de Ingenieros D. Fermín de Sojo la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar, rubricado.—V.º B.º, Zappino, rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando, al propio tiempo, que las autoridades

militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 250.—MAR DEL NORTE.—Bélgica. Puerto de Ostende.—Esclusa de Mey.—Avis aux Navigateurs número 432/2.664. París, 1910.

Número 1.130.—En la esclusa de Mey no se hacen maniobras más que durante el día, hasta que se terminen las instalaciones eléctricas, en cuyo caso se harán de día y de noche.

Carta número 802 de la sección II.

Bélgica y Holanda.—Escalda Occidental.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 432/2.665. París, 1910.

Número 1.131.—No debe tenerse en cuenta la forma de las miras de los Duques de Alba en lo que respecta á la banda por donde deban dejarse, pues las miras sólo sirven para diferenciarlos unos de otros.

El Duque de Alba del Konijnen Schoor, por ejemplo, que debe dejarse por estribor al entrar, es exactamente igual al tipo de los Duques de Alba de babor.

Holanda.—Walsoorden.—Luces de enfilación del Noordijkpolder.—Rectificación.—Avis aux Navigateurs número 346/2.691. París, 1910.

Número 1.132.—La enfilación de las luces de Noordijkpolder es al S. 69° E. y no al S. 69° W., como por error se indicó en el Aviso número 307 de 1910.

Situación aproximada de la luz anterior: 51° 22' 54" N. y 10° 14' 23" E. (4° 2' 3" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 142. Carta número 802 de la sección II.

Zuiderzée.—Muidersand.—Boyas provisionales.—Avis aux Navigateurs número 432/2.666. París, 1910.

Número 1.133.—Se suprimieron los siete barriles rojos fondeados alrededor de la boya plana negra número 15 de cono truncado (Muidersand).

Situación aproximada de la boya número 15: 52° 22' 25" N. y 11° 19' 4" E. (5° 6' 44" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Zeegat de Terschelling.—Bancos Noordergronden.—Balizamiento de un nuevo canal.—Avis aux Navigateurs número 437/2.696. París, 1910.

Número 1.134.—En sustitución del canal Thomas-Smitgat, impracticable provisionalmente, se balizó un nuevo canal en los Noordergronden, en la forma siguiente:

Una boya cónica roja número 1 en 9 metros de fondo.

Una boya cónica roja número 2 en 7 metros de fondo.

Una boya plana negra número 1 en 9 metros de fondo.

Una boya plana negra número 2 en 5,4 metros de fondo.

El menor fondo de este canal es de 3,9 metros, y se encuentra en la enfilación de la boya esférica con un cono sobre un rombo número 4 (Engelsche hoek) con la boya cónica número 2 que antes citamos.

Situación aproximada de la boya cónica número 1: 53° 24' 38" N. y 11° 17' 47" E. (5° 5' 27" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Zeegat de Terschelling.—Canal Noordoostgat.—Fondos.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 436/2.692. París, 1910.

Número 1.135.—Se rebizo el balizamiento del Noordoostgat, cuyos fondos disminuyeron.

Los menores fondos se encuentran en el eje del canal, en la enfilación de las balizas del Noorvaarder, donde se sondan 4 metros; á lo largo de las boyas cónicas hay 3,4 metros de fondo, y á lo largo de las boyas planas 3,9 metros.

Situación aproximada de la entrada del canal: 53° 27' N. y 11° 21' E. (5° 9' E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Grupo 251.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Nieuwe Rotterdamse Waterweg.—Haringvliet.—Volkerak. Boyas.—Avis aux Navigateurs número 424/2.620. París, 1910.

Número 1.136.—Se retiraron las boyas que se habían fondeado para ejercicios de torpedos en el Nieuwe Rotterdamse Waterweg, en el Haringvliet y en el Volkerak.

Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Ems.—Emden.—Boyas de amarre.—Avis aux Navigateurs número 427/2.636. París, 1910.

Número 1.137.—Aguas arriba de la entrada del puerto exterior de Emden se fondearon dos boyas de amarre de color gris, con los letreros «Emden I» y «Emden II», respectivamente.

Situación aproximada de las boyas: 53° 20' 4" N. y 13° 23' 27" E. (7° 11' 7" E. de Gw.); 53° 20' 4" N. y 13° 23' 38" E. (7° 11' 18" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Veser.—Nordenham.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 428/2.638. París, 1910.

Número 1.138.—La boya negra número 30, fondeada cerca de Nordenham, se reemplazó, para ensayos, por una boya número 30, con luz de un destello blanco cada 4 segundos, fondeada en 5,8 metros.

Situación aproximada: 53° 28' 47" N. y 14° 41' 26" E. (8° 29' 36" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 234. Carta número 782 de la sección II.

Elba.—Hamburgo.—Toller Ort.—Duques de Alba.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 427/2.367. París, 1910.

Número 1.139.—En el río Elba, al Oeste de la entrada del puerto de Kuhwarder, á 7,5 metros de la orilla y cerca de Toller Ort, se estableció una fila de Duques de Alba.

En el Duque de Alba más al Oeste, que está provista de rompe-hielos, se enciende una luz, cuyas características son:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 2 millas.

Altura de la luz sobre la pleamar: 4,5 metros.

Situación aproximada: 53° 32' 33" N. y 16° 9' 29" E. (9° 57' 9" E. de Gw.)

Faro: Linterna cuadrada.

Observación: No es visible aguas arriba. En el Dique de Alba más oriental se enciende una luz, cuyas características son:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 2 millas.

Altura de la luz sobre la pleamar: 4,5 metros.

Situación aproximada: 53° 32' 36" N. y 16° 9' 29" E. (9° 57' 9" E. de Gw.)

Faro: Linterna cuadrada.

Observación: No es visible aguas abajo. La luz fija blanca que se había anunciado en el Aviso número 74 de 1910, se apagó.

Cuaderno de faros serie B, página 268.

Carta número 782 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Burgos, Mataró (Barcelona) y Córdoba, don Angel García Arbo, D. Oscar Avila Bernabeu y D. Niceto Enrique Molina de Pazos, respectivamente, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Director general, L. Belaúnde.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Ministro de España en Lisboa, emanadas de informe que ha recibido del Ministro de Negocios extranjeros, han ocurrido en la isla de Madera (Azores), hasta el día 27 del actual, 77 casos y 32 defunciones de cólera morbo asiático.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, a los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Examinada la propuesta que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra y Coruña, al remitir el presupuesto general para los trabajos de repoblación durante el corriente año forestal en los montes de Oya, provincia de Pontevedra, relativo a la construcción de casas forestales para el personal facultativo:

Considerando que en tanto no adquisi-

ran mayor desarrollo los trabajos de que se trata, ha de bastar la construcción de una sola de las casas que se han propuesto para el personal de guardería, y que de todos modos no podría aceptarse en este año en su totalidad la propuesta indicada, tanto por la escasez de crédito destinado a esta clase de obras y la precisión de distribuirlo entre todos los servicios que los requieren, como por precisar mayor justificación, como a las necesidades y urgencia de la adquisición de casas para personal facultativo se refiere:

Considerando que las partidas del presupuesto referentes al modelo de casas forestales para guardería que ha adoptado la expresada Jefatura, están justificadas y corresponden a la importancia de las obras a que están destinadas, y

Considerando que, dada la índole de esta clase de construcciones, y las dificultades que se ofrecen para que acudan rematantes a las subastas, debe adoptarse el sistema de administración, según se propone por el citado Ingeniero Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar la construcción de una casa forestal con destino al personal de guardería en los montes de Oya y sitio que designe como más conveniente el Ingeniero encargado de su repoblación, y se apruebe al efecto el presupuesto de 10.004,98 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 16 del mismo, destinado «para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del expresado Distrito forestal los libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida, debiendo tenerse en cuenta que este servicio se ha de realizar prescindiendo de las formalidades de subasta.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Habiéndose cometido una errata en la publicación de la Real orden concediendo autorización a la Sociedad Bernstein y Montesinos, constructora de las obras del puerto de Motril, provincia de Granada, para ocupar, con edificaciones destinadas al servicio de construcción de dichas obras, determinados terrenos de la zona marítima, se reproduce a continuación dicha Real orden debidamente rectificada:

Examinado el expediente instruido en ese Gobierno Civil a instancia de la Sociedad Bernstein y Montesinos, constructora de las obras del puerto de Motril, de esa provincia, solicitando autorización para ocupar, con edificaciones destinadas al servicio de construcción de dichas obras, terrenos de la zona marítima de Motril, comprendidos entre los diques que han de formar el puerto, situados en la prolongación de la fachada Sur de la caseta construída por el Estado para oficinas y básculas:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ningún escrito de oposición:

Resultando que la información oficial es favorable a la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que por Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1909 y 29 de Abril de 1910, no haber inconveniente por parte de los Ramos de Marina y de Guerra en que se acceda a lo solicitado, proponiéndose por este último ciertas prescripciones:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se conceda la autorización que se solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados con fecha 20 de Julio de 1909, y suscritos por el Arquitecto D. Modesto Cendoya.

2.ª Las obras quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por la Comandancia de Ingenieros de Granada, y a su terminación serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó aquel en quien delegue, y por la Comandancia de Ingenieros, debiendo levantarse acta por triplicado, remitiendo un ejemplar a la Dirección General de Obras Públicas, y una vez aprobada se entregará otro ejemplar a la Sociedad concesionaria, archivando el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a demoler lo construído a su expensa y sin derecho a indemnización ni resarcimiento alguno, mediante orden de la Autoridad militar, cuando así lo exigieran las necesidades del ramo de Guerra.

4.ª Se cumplimentarán las Ordenanzas municipales, muy especialmente en cuanto se refieren a Sociedad.

5.ª Los edificios se destinarán exclusivamente al objeto para el cual se concede su construcción, y la falta a cualquiera de estas cláusulas motivará la caducidad, para lo cual se seguirán los trámites prevenidos en la ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

6.ª Los terrenos motivo de la ocupación seguirán perteneciendo al dominio público, sin que se ceda derecho alguno permanente sobre ellos, y al terminar las obras que tiene contratadas la Sociedad peticionaria, deberá entregar los solares explanados ó las edificaciones, si a la Administración conviniese utilizarlas y se tomase un acuerdo a este fin.

7.ª Esta concesión podrá ser caducada, en todo ó en parte, por causa indispensable de mayor utilidad ó necesidad, a juicio de la Administración, sin derecho a indemnización.

8.ª Durante la ejecución de las obras se observará cuanto está preceptuado referente al contrato del trabajo en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y demás disposiciones pertinentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el de la Sociedad peticionaria y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.